

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00149.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión del documento allegado como base de la acción ejecutiva que se pretende instaurar, se observa que éste no reúne los requisitos exigidos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar la calidad de Título Ejecutivo, pues podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones Expresas, Claras y Exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, por lo que habrá de negarse el mandamiento de pago solicitado.-

En efecto, con la demanda no se allegó el título ejecutivo contentivo de la obligación que corresponde a la certificación de deuda expedida por la Administradora de la copropiedad demandante, pues lo aportado corresponde a un Estado de Cuenta, el cual no cumple los requisitos exigidos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.-

Sumado a lo anterior, téngase en cuenta por parte de la Abogada que representa a la copropiedad demandante que en la documental aportada como base de la ejecución, no se estipuló en forma expresa la fecha de exigibilidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración adeudadas, por consiguiente, no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por el EDIFICIO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR TORRES DE SAN MARCOS – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de ÓSCAR FERNANDO MEJÍA VILLA y MARTHA ELENA ROJAS LARA.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **046**, hoy **16 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f6308c20cf765054fb4c5affb31744a73d97aee7b1db1c8dd677188028924d**

Documento generado en 15/03/2022 10:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>